



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 51.

De la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 16 de Enero de 2018, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Dr. Jorge Luis Issa González.

Siendo las 12:00 horas del 16 de enero de 2018, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, en funciones de Presidente del Comité de Transparencia por acuerdo tomado en fecha 10 de enero de 2018, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0072/2018, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0073/2018, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. Asuntos Generales.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Dr. Jorge Luis Issa González, quien basándose en la resolución: RCT-LXV-0072/2018, manifestó que con fecha 15 de enero del año 2018, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de: nacionalidad y firma de la persona física "el prestador" contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, así como la información consistente en el dato personal de firma del representante legal de la persona moral "el prestador" contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2017 en posesión de este poder legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

También manifestó que la Secretaría de Administración, es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el 77, fracción XXIII consistente en los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, siendo los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por los periodos que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2017.

A su vez comentó que corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, así mismo le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, según lo estipulan los

artículos 124 fracción I, y 129 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificar los datos personales contenidos en los contratos en mencionados con anterioridad.

Por tanto derivado del análisis de la información anterior resulta procedente la elaboración de las versiones públicas a efecto de atender la petición en comento, dado que obran los datos personales de nacionalidad, y firma de la persona física "el prestador", así como el dato personal de firma del representante legal de la persona moral "el prestador".

Derivado de lo anterior y al tener a la vista la información clasificada por parte de la Secretaría de Administración, este comité aprueba las versiones públicas de los documentos relativos a los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2017.

Así mismo el Dr. Jorge Luis Issa González, concluyo que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En conclusión se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0072/2018 analizada en los párrafos anteriores mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2017 en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Chihuahua, resultando aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Dr. Jorge Luis Issa González continuo manifestando que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia el acuerdo de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de septiembre a diciembre de 2017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siguió diciendo que la Secretaría de Administración, de conformidad con los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos

individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

En ese sentido, con la finalidad de llevar el despacho de los recursos económicos, de este H. Congreso del Estado, obra en su poder, los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de septiembre a diciembre de 2017 de los empleados del H Congreso del Estado de Chihuahua.

Así mismo, comentó que para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó que en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende de septiembre a diciembre de 2017, obra los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido a este derecho de proteger tales datos, al prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas," así como con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

En conclusión, el Dr. Jorge Luis Issa González, expresó que toda vez que este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0073/2018, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en: Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de septiembre a diciembre de 2017, en posesión de este Poder Legislativo derivado de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI de la ley de transparencia y acceso a la información pública, la cual resulto aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 1:00 horas del día 16 de enero de 2018, agradeciendo a los presentes su participación.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.

Dr. Jorge Luis Irujo González.
Vocal del Comité de Transparencia.